

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00312-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto, no dio cumplimiento a lo requerido en los numerales 3º 4, y 5º del inadmisorio, esto es, lo referente al avalúo del predio a usucapir, certificado de que trata el artículo 375 del Código General ni certificado de existencia y representación legal del acreedor hipotecario, pues si bien los anunció en el escrito subsanatorio, no los anexó.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.